

09291



Departamento de
Oficialía de Partes

RECIBO Asesoría Legal (Presidencia)
FECHA 24/06/26 HORA 14:00



PODER JUDICIAL
del Estado de México



JUZGADO CUARTO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN

Fecha y hora de creación de este archivo: 2026-01-23 09:05:53

Página 1 de 3

RECIBI ORIGINAL NO PRESENTE
C/09 FOLIO

MATERIA: FAMILIAR

Número de OFICIO: 348/2026

Fecha de registro: 23 de enero de 2026 9:05

Fecha de modificación: 23 de enero de 2026 9:05

JUZGADO: JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

“2026 AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MEXICO”

DEPENDENCIA: JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE
MÉXICO.

OFICIO NÚMERO: /2025

EXPEDIENTE NÚMERO: 1443/2023

JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE
DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA

ASUNTO: SE INFORME



Presidencia

RECIBO HEINADO GUTIERREZ
FECHA 24/06/26 HORA 14:07
RECIBI OFICIO CON FIRMA ELECTRONICA
Y UN TOTAL CUARENTA Y OCHO FOLIOS
DE DON SE RECIBIA DE COPIAS CERTIFICADAS

PODER JUDICIAL
del Estado de México

Fecha y hora de creación de este archivo: 2026-01-23 09:05:53
Página 2 de 3

MATERIA: FAMILIAR

Número de OFICIO: 348/2026

Fecha de registro: 23 de enero de 2026 9:05

Fecha de modificación: 23 de enero de 2026 9:05

**JUZGADO: JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN**

**PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Naucalpan de Juárez México, veintitrés de enero de dos mil veintiséis .

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco 2025, en el expediente citado al rubro, promovido por MARIA DEL CARMEN LEDEZMA CORNELIO, remito a usted el presente oficio, a efecto de que se publique en sus páginas oficiales la sentencia definitiva de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, referente al procedimiento judicial no contencioso sobre declaración especial de ausencia.



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

COPIAS CERTIFICADAS

**EXPEDIENTE
1443/2023**

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ,
ESTADO DE MEXICO.**



SENTENCIA DEFINITIVA

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, DIECIOCHO (18)
DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTOS los autos para dictar resolución definitiva en el expediente 1443/2023, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO** sobre **DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA**, seguido por **MARÍA DEL CARMEN LEDEZMA CORNELIO**.

RESULTANDOS:

1.- Por escrito presentado en fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, **MARÍA DEL CARMEN LEDEZMA CORNELIO**, por propio derecho, inició a través de procedimiento judicial no contencioso la declaración especial de ausencia por la desaparición de su hija de nombre **CATALINA LAGUNAS LEDEZMA**, solicitando:

- a. El reconocimiento de la ausencia de su hija **CATALINA LAGUNAS LEDEZMA**.
- b. Se le designe como su apoderada legal, con facultades para ejercer actos de administración y dominio y administración de sus bienes y derechos.
- c. Asegurar sus derechos que tenía respecto a las cotizaciones que venía haciendo ante el Seguro Social NSS 67897155486, y poder realizar actos relacionados con la AFORE por las cotizaciones realizadas por la ausente **CATALINA LAGUNAS LEDEZMA**.
- d. Fijar los plazos para que la progenitora de la asenté pueda acceder a los derechos que ha señalado.

2.- Por auto de fecha cinco de octubre del dos mil veintitrés, se admitió a trámite el procedimiento, se ordenó girar oficio a la Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por



particulares, con sede en Naucalpan, para que dentro del plazo de cinco días remita información relativa a la carpeta de investigación por la desaparición de **CATALINA LAGUNAS LEDEZMA**, bajo el NIC FPD/FPD/00/MPI/918/01358/21/07

NUC

TOL/FPD/FPD/107/184891/21/07, con copias certificadas; asimismo, se ordenó la publicación e edictos, en términos del artículo 18 de la LEY **PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN EL ESTADO DE MÉXICO**; y se ordenó notificar a **MARIANA LAGUNAS LEDEZMA**, la tramitación del presente asunto para que dentro del plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

3.- En su oportunidad, se celebró la audiencia que alude el artículo 19 de la LEY **PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN EL ESTADO DE MÉXICO**; y finalmente, habiéndose agotado las fases del procedimiento en esta fecha se emite sentencia definitiva al tenor siguiente:

CONSIDERANDOS

I.- La suscrita es competente para el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la LEY **PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN EL ESTADO DE MÉXICO**, que establece: "Será competente para conocer del procedimiento de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de personas, el Juez de primera instancia de la materia familiar que conozca del asunto, de acuerdo con lo siguiente:

I. El del último domicilio de la persona desaparecida.

...

Supuesto que se actualiza en el particular, toda vez que el último domicilio de **CATALINA LAGUNAS LEDEZMA**, fue el ubicado en Calle

ca del Mezquite número 7, Colonia San Mateo Nopala, Código 53220, en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

La legitimación de la señora **MARÍA DEL CARMEN LEDEZMA CORNELIO**, se encuentra justificada con la documental pública con probatorio pleno en términos del artículo 1.359 del Código Procesal Civil, consistente en el acta de nacimiento de **CATALINA LAGUNAS LEDEZMA**, número 365, levantada ante el Noveno Oficial del Registro Civil de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, asentada en el libro 2, con fecha de registro 26/02/1973, de la que se advierte como padres de la antes citada **DAVID LAGUNAS VALLADARES** y **MARÍA DEL CARMEN LEDEZMA CORNELIO**, documento que acredita a la promovente como su madre y por ende tiene la facultad para solicitar la declaración de ausencia de su cónyuge en términos de los artículos 1.77 del Código de Procedimientos Civiles, artículo 9 fracción de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición.

Sin que pase desapercibido que, **DAVID LAGUNAS VALLADARES**, falleció en fecha uno de junio de dos mil dieciocho, como se justifica con la copia certifica del acta de defunción número 448, levantada ante el Tercer Oficial del Registro Civil de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con fecha de registro 02/06/2018, documento agregado a los autos al que se le confiere plena eficacia probatoria de conformidad con los artículos 1.293 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles.

Y por lo que hace a **MARIANA LAGUNAS LEDEZMA**, hija de la persona desaparecida, fu legalmente notificada de la tramitación de este procedimiento, al apersonarse manifestó su conformidad con el mismo y con lo solicitado por su abuela.

III.- En los hechos que sustentan su causa de pedir la accionante señaló que, el cinco de julio de dos mil veintiuno, desapareció su hija **CATALINA LAGUNAS LEDEZMA**, de su domicilio ubicado en Calle Barranca del Mezquite número 7, Colonia San Mateo Nopala, Código



Postal 53220, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, motivo por el cual su nieta **MARIANA LAGUNAS LEDEZMA** hija de la ausente, inició la carpeta de investigación ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares recayéndole el número NIC FPD/FPD/00/MPI/918/01358/21/07 NUC

TOL/FPD/FPD/107/184891/21/07, de fecha 6 de julio del 2021, por lo que a partir de esa fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, no ha vuelto a verla y hasta la fecha ignora el lugar donde se encuentre.

Asimismo, señaló que su hija **CATALINA LAGUNAS LEDEZMA**, quien nació el 27 de julio de 1971, procreó una hija de nombre **MARIANA LAGUNAS LEDEZMA**, quien cuenta con veintiséis años de edad; agregando que, la última vez que se le vio fue el cinco de julio de dos mil veintiuno afuera de su domicilio ubicado en Barranca del Mezquite número 7, Colonia San Mateo Nopala, Código Postal 53220, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, como familiares, le sobreviven su hija y su madre.

CATALINA LAGUNAS LEDEZMA, se encontraba laborando en sistemas especializados en transporte de México como secretaria de la ruta 8, San Mateo Nopala, encontrándose inscrita en el IMSS.

Añadió que su hija no adquirió bien mueble o inmueble alguno.

IV.- Tomando en consideración que, transcurrieron quince días naturales contados a partir de la última publicación de los edictos, tal como consta en las actuaciones que integran el expediente que nos ocupa con pleno valor probatorio en términos del artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles y que a la fecha no se tiene noticia del paradero de **CATALINA LAGUNAS LEDEZMA**, como se desprende también de la actuaciones que obran en la carpeta de investigación NIC FPD/FPD/00/MPI/918/01358/21/07 NUC

TOL/FPD/F
persona int
AUSENCIA

a) Con
caso
LED
de j
aseq
des:

b) En
de
CAL
que
con
Esp
de
dor
reg
col
en

As
la
qu
la
qu
in
di
a
fa



TOL/FPD/FPD/107/184891/21/07, y no existiendo oposición alguna de persona interesada, es procedente la DECLARATORIA ESPECIAL DE AUSENCIA en los siguientes términos:

DECLARATORIA ESPECIAL DE AUSENCIA

- a) Con base en los antecedentes citados y de conformidad con el caso concreto, **se declara ausente a CATALINA LAGUNAS LEDEZMA**, teniéndose como fecha de desaparición el **cinco (05) de julio de dos mil veintiuno (2021)**, con esta declaratoria se asegura la continuidad de la personalidad jurídica de la desaparecida.
- b) En consecuencia, se nombra como REPRESENTANTE LEGAL de **CATALINA LAGUNAS LEDEZMA** a su madre **MARÍA DEL CARMEN LEDEZMA CORNELIO** por ser la más idónea aunado que la hija de la ausente no manifestó oposición, por lo que de conformidad con el artículo 20 fracción XI de la Ley de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, tiene la facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida, quien actuará conforme a las reglas del albacea y en su caso, recibirá los bienes que correspondan en propiedad a la ausente, a partir del día siguiente en que esta declaratoria haya causado ejecutoria.

Asimismo, podrá acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida; podrá realizar toda medida apropiada que resulte necesaria y útil para salvaguarda de los derechos de la ausente y su círculo familiar o personal afectivo; con la limitante que no podrá vender o transmitir derechos de bienes muebles e inmuebles, en caso de haberlos y, tampoco podrá adjudicarse directamente los frutos de estos, únicamente llevará la administración de los mismos y dividirá los frutos entre los familiares que tengan derecho directo a gozar de ellos.



Se encuentra acreditado la existencia de derechos que sobre seguridad social le corresponden a la desaparecida con número de seguridad social 67897155486, y como patrón Sistemas Especializados en Transporte de México, con registro patronal C414245710 y en su caso, los relacionados con la AFORE por las cotizaciones realizadas por la ausente **CATALINA LAGUNAS LEDEZMA**, en ese sentido, su representante legal, desde luego cuenta con la facultades para realizar las acciones pertinentes para el aseguramiento de éstos y a su vez gozar de los derechos que como ascendiente (madre) le pudieran corresponder, durante todo el tiempo que **CATALINA LAGUNAS LEDEZMA**, se encuentre ausente.

- c) Se ordena una vez que esta resolución cause ejecutoria, se publique en el Periódico "**Gaceta del Gobierno**"; se inscriba en el Registro Civil de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, en el acta de nacimiento número **365**, levantada por la Oficialía número **9**, asentada en el libro **2**; se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal y se publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, lo cual se realizará de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de México.
- d) Esta resolución no eximirá a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas a la búsqueda de la persona desaparecida hasta que se conozca el paradero de **CATALINA LAGUNAS LEDEZMA** y haya sido plenamente identificada.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

a) l

b)

c)

Medic
la per

Por lo
19, 2
Desa
Civil

PRIM
CAR



- a) Para el caso de que la desaparecida **CATALINA LAGUNAS LEDEZMA**, tenga a su cargo efectuar algún pago con motivo de algún crédito para la adquisición o mejora de vivienda, se ordena la suspensión de los pagos correspondientes.
- b) Se ordena girar oficio a la fuente laboral de **CATALINA LAGUNAS LEDEZMA**, con la finalidad de que se le tenga en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarla en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición, recuperando su posición, escalafón, y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable. Y si fuere localizada sin vida, se indemnice a sus deudos de acuerdo con lo previsto por la legislación aplicable.
- c) Si la señora **MARÍA DEL CARMEN LEDEZMA CORNELIO** es beneficiaria en materia de seguridad social, se le reconoce como tal y conservará sus derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable y las demás que determinen las Autoridades competentes.

Medidas que se mantendrán así hasta la localización, con o sin vida, de la persona de **CATALINA LAGUNAS LEDEZMA**.

Por lo expuesto y fundado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de México, 4.341 del Código de Civil del Estado de México, 3.1, 3.2 y 3.4 del Código Procesal Civil se:

RESUELVE

PRIMERO. Ha sido procedente la vía intentada en la que **MARÍA DEL CARMEN LEDEZMA CORNELIO**, demostró su pretensión sobre



declaración de ausencia de **CATALINA LAGUNAS LEDEZMA**, en consecuencia:

SEGUNDO. Se declara ausente a **CATALINA LAGUNAS LEDEZMA**, fijando como fecha de su desaparición el día cinco (05) de julio de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO. Se nombra a la señora **MARÍA DEL CARMEN LEDEZMA CORNELIO** representante legal de **CATALINA LAGUNAS LEDEZMA** por ser la más idónea al tener el carácter de madre de la persona desaparecida, con facultades para ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida.

CUARTO. Se ordena una vez que esta resolución cause ejecutoria, se publique en el Periódico "Gaceta del Gobierno"; se inscriba en el Registro Civil de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, en el acta de nacimiento número **365, levantada por la Oficialía número 9, asentada en el libro 2**, se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal y se publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, lo cual se realizará de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de México.

QUINTO. Las medidas emitidas en el presente fallo se mantendrán así hasta la localización, con o sin vida, de **CATALINA LAGUNAS LEDEZMA**.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

DEFINITIVAMENTE, LO RESUELVE Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO SUSANA ZENÓN CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE



120

5

TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ,
MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE
ACUERDOS, LICENCIADO SALVADOR MUCIÑO NAVA, QUIEN DA
FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZA.

SECRETARIO.



EXPEDIENTE 1443/2023
(ESTADO PROCESAL)

283
Razón. Naucalpan de Juárez, México, quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría da cuenta a la Juez con el estado procesal, lo anterior en cumplimiento al artículo 1.118 del Código Adjetivo Civil. **CONSTE.**

JUEZ

SECRETARIO

AUTO. Naucalpan de Juárez, México, quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido de las actuaciones que obran en el expediente que no ocupa, se puede advertir que en el auto que antecede, erróneamente se omitió acordar lo relativo a su primer pedimento, entonces, con fundamento en los artículos 1.205, 1.206 y 1.210 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se declara que la sentencia definitiva de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024), ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE

LO ACUERDA Y FIRMA EL JUEZ, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO, QUE AUTORIZA, FIRMA Y DA FE. **DOY FE**

JUEZ

M. EN D. SUSANA ZENON CRUZ
LSC

SECRETARIO

LIC. SALVADOR MUCIÑO NAVA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN. En Naucalpan de Juárez, México, siendo las ocho horas con treinta minutos (8:30) del día 17 de agosto de dos mil veinticuatro (2024), el Actuario Judicial del Juzgado Cuarto Familiar de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, México, **NOTIFICÓ** el auto que antecede a los interesados, por medio de lista y boletín judicial número 9872, de esta misma fecha, en los términos del artículo 1.182 del Código Adjetivo Civil.

DOY FE.

LIC. DANIEL ALEJANDRO GARCÍA SALINAS

**NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, VEINTITRES DE
ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS, EL SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ.**

HACE CONSTAR

**QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE
SEIS FOJAS ÚTILES CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON
LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NUMERO
1443/2023, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO SOBRE DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA,
PROMOVIDO POR MARIA DEL CARMEN LEDEZMA CORNELIO,
EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA
OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS
EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.**

**LAS QUE SE CERTIFICAN A LOS VEINTITRES DIAS DEL
MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. SALVADOR MUCIÑO NAVA

